PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	**MUNICIPIO DE MANTA**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL**
FECHA	**SEPTIEMBRE DE 2026**

VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, SE CONVOCA PÚBLICAMENTE A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación a través de los presentes estudios previos.

Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a la veeduría Ciudadana.

1- NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER
(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

La historia de este evento data del año 1.993, cuando el líder comunal Alfonso López Sandoval, presentó al alcalde de la época Luis Alberto Cárdenas Piñeros y Concejales, la propuesta de realizar un festival - concurso de la Gallina con Arepa campesina, el certamen permitiría a las Juntas de acción Comunal, la consecución de recursos económicos para cubrir algunas de sus más elementales necesidades.

El festival se realiza el segundo domingo del mes de Agosto de cada año en el parque principal, donde cada una de las Juntas comunales instala una caseta, elaborada por los mismos campesinos, se usan elementos naturales tradicionales y se decoran con artesanías, reliquias y mensajes alusivos al festival, allí se exhiben y venden las canastas de Gallina con arepa Campesina y derivados del maíz tales como, mantecada, envueltos, colaciones, maíz tostado, almojábanas, entre otros productos que hacen parte de la tradición gastronómica y cultural de Manta.

Mantuno que se respete ha saboreado esta fenomenal vianda y nunca la puede olvidar, porque es parte de su vida.
Cada uno de nuestros pueblos tiene su idiosincrasia propia y costumbres gastronómicas, para el caso de Manta el plato típico es la Gallina con Arepa, acompañado de la no menos famosa chicha.

Durante el festival se realiza un concurso entre las Juntas de Acción Comunal participantes, estos son los factores a calificar:

PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN
El proceso de evaluación se desarrollará bajo los siguientes principios:

- **Participación:** los criterios son resultado del proceso de concertación realizado con las Juntas de Acción Comunal.
- **Democracia:** las reglas de evaluación son previamente conocidas y aceptadas por los participantes.
- **Igualdad:** todas las Juntas de Acción Comunal serán evaluadas bajo los mismos criterios.
- **Transparencia:** los resultados estarán sustentados en la aplicación de los criterios previamente establecidos.
- **Identidad cultural:** se valorará la conservación y promoción de las tradiciones campesinas y gastronómicas del municipio.

- **Creatividad:** se reconocerá la capacidad de cada comunidad para desarrollar propuestas propias e innovadoras.
- **Trabajo comunitario:** se tendrá en cuenta el esfuerzo colectivo realizado para la construcción y funcionamiento de cada caseta.

4. CRITERIOS Y PORCENTAJES DE EVALUACIÓN

La valoración total será de **100 puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

CRITERIO	PORCENTAJE
Diseño	30 %
Trabajo	20 %
Material	20 %
Alimentación	30 %
TOTAL	**100 %**

5. CRITERIOS

DISEÑO

Valor: 30 %

Este criterio tendrá como referencia principal la **libre imaginación, creatividad y capacidad de innovación de cada Junta de Acción Comunal** para diseñar y presentar su caseta.

Se valorará especialmente:

- Originalidad del diseño.
- Creatividad de la propuesta.
- Integración de elementos propios de la cultura campesina
- Presentación general de la caseta.
- Organización y distribución de los diferentes espacios.
- Elementos decorativos utilizados.
- Armonía y coherencia de la propuesta.
- Capacidad de representar la identidad de la comunidad.
- Aprovechamiento creativo de los espacios disponibles.

La evaluación buscará reconocer el esfuerzo de cada comunidad por presentar una caseta diferente, representativa y creativa, evitando que la valoración dependa exclusivamente del costo económico de la construcción.

Puntaje máximo: 30 puntos.

TRABAJO

Valor: 20 %

Este criterio reconocerá el **trabajo comunitario realizado por cada Junta de Acción Comunal** para la construcción, adecuación y puesta en funcionamiento de su caseta.

Se tendrá como referencia:

- Esfuerzo de los integrantes de la Junta y de la comunidad.
- Dedicación.
- Organización del trabajo.
- Participación comunitaria.
- Cantidad y diversidad de recursos físicos empleados.
- Planeación y preparación previa al Festival.
- Evidencia del trabajo colectivo realizado para lograr el resultado final.

Se pretende reconocer el compromiso, esfuerzo y dedicación de las comunidades, teniendo presente que el Festival constituye un espacio de integración y participación comunitaria.

Puntaje máximo: 20 puntos.

MATERIAL

Valor: 20 %
Este criterio tendrá como referencia principal el **uso de elementos y materiales naturales**, de acuerdo con el carácter campesino, cultural y tradicional del Festival.
Se valorará positivamente la utilización creativa de materiales naturales y elementos propios del entorno rural y de las tradiciones locales.
Entre otros, podrán considerarse elementos como:

- Guadua.
- Madera.
- Caña.
- Palma.
- Fique.
- Elementos vegetales.
- Materiales tradicionales propios de la cultura campesina.
- Otros elementos naturales utilizados de manera segura y adecuada.

Condición especial acordada
De acuerdo con lo concertado con las Juntas de Acción Comunal, **si una Junta utiliza como estructura o elemento principal de construcción materiales tales como metales, varillas o aluminio, no obtendrá los puntos correspondientes a este criterio**, es decir, tendrá una valoración de **0 puntos sobre los 20 puntos asignados al componente Material**.
Esta condición se establece con el propósito de incentivar la utilización de materiales naturales y conservar el carácter tradicional y campesino que identifica al Festival.
Recomendación
Se recomienda a las Juntas de Acción Comunal **no realizar la caseta utilizando como base las carpas institucionales o carpas con las que actualmente cuenta cada Junta**, toda vez que el propósito de este criterio es incentivar la creatividad y construcción de una propuesta propia para el Festival.
Puntaje máximo: 20 puntos.

ALIMENTACIÓN
Valor: 30 %
Este criterio tendrá como referencia la calidad integral de la oferta gastronómica presentada por cada Junta de Acción Comunal.
Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
Presentación de los productos
Se valorará:

- Presentación de la gallina.
- Presentación de las arepas.
- Presentación de los productos derivados del maíz.
- Organización de los alimentos.
- Presentación de los platos y porciones.
- Atractivo y orden de la oferta gastronómica.

Higiene y manipulación
Se tendrá en cuenta:

- Limpieza general del área de preparación y atención.
- Adecuada manipulación de los alimentos.
- Organización de utensilios.
- Protección de los alimentos.
- Condiciones de limpieza de las personas encargadas de la preparación y servicio.
- Manejo adecuado de residuos.
- Condiciones generales de higiene de la caseta.

Calidad
Se valorará:

- Calidad de los ingredientes.
- Preparación adecuada.
- Conservación adecuada de los alimentos.
- Correspondencia con la tradición gastronómica campesina.

Variedad y cantidad
Se tendrá en cuenta la diversidad y cantidad de productos ofrecidos por cada Junta de Acción Comunal, especialmente en relación con:

- Gallina.
- Arepas.
- Productos derivados del maíz.
- Preparaciones tradicionales y complementarias relacionadas con la gastronomía del Festival.

La valoración deberá procurar que exista una relación equilibrada entre **calidad, presentación, variedad y cantidad**, evitando que la cantidad por sí sola determine el resultado.
Puntaje máximo: 30 puntos.

6. SISTEMA GENERAL DE CALIFICACIÓN
Cada Junta de Acción Comunal podrá obtener un máximo de **100 puntos**, distribuidos así:

No.	Criterio	Máximo
1	Diseño	30 puntos
2	Trabajo	20 puntos
3	Material	20 puntos
4	Alimentación	30 puntos
	TOTAL	**100 puntos**

La Junta de Acción Comunal que obtenga el mayor puntaje total será la que ocupe el primer lugar de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación.
Los demás puestos se determinarán de acuerdo con el puntaje total obtenido por cada participante.

7. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN
La evaluación se realizará durante el desarrollo del Festival, mediante un recorrido por las diferentes casetas participantes.
El jurado o comité evaluador deberá aplicar los mismos criterios a todas las Juntas de Acción Comunal, procurando realizar la valoración bajo condiciones equivalentes.
Para cada caseta se diligenciará una **planilla individual de evaluación**, en la cual se registrará el puntaje obtenido en cada uno de los cuatro criterios.
Al finalizar el proceso se realizará la sumatoria de los puntajes obtenidos en:
Diseño + Trabajo + Material + Alimentación = Puntaje Total

8. DESEMPATE
En caso de presentarse un empate en el puntaje total entre dos o más Juntas de Acción Comunal, se aplicará como primer criterio de desempate el mayor puntaje obtenido en el componente de **Alimentación**, por corresponder a uno de los elementos centrales del Festival gastronómico.
Si el empate persiste, se podrá acudir sucesivamente al puntaje obtenido en **Diseño, Trabajo y Material**, en ese orden.

En los últimos años, el festival ha tenido un crecimiento y reconocimiento importante, siendo así que se extiende por dos días, iniciando el sábado donde se presentan actos culturales, danzas, música campesina, alboradas, exposiciones artísticas, pruebas ciclísticas, desfiles y las infaltables fiestas populares con orquestas y grupos de renombre Nacional e Internacional.

Cada Junta de acción comunal prepara lo que será su presentación en el festival, alistando la materia prima de los productos y los elementos que se usarán en la construcción de la caseta, todos los presidentes se reúnen con sus comunidades y acuerdan las cantidades, donaciones y delegan funciones a cada uno sobre la preparación y cocción de los alimentos; hombres y mujeres trabajan incansablemente la semana previa al festival y en especial los días viernes y sábado con el fin de hacer la mejor exposición con alimentos frescos y una caseta muy llamativa, la cual queda lista la noche del sábado.

Llega el día más esperado para los paladares, es el Domingo cuando desde las cuatro de la mañana comienzan a llegar los carros y camiones repletos de productos típicos, hacia las ocho de la mañana se da la apertura al festival y comienzan los jurados a recorrer cada una de las casetas, calificando también la vestimenta y presentación de los vendedores, pues esto influye en la calificación secreta que solo se conocerá hasta las cinco de la tarde.

Es de resaltar que en el año 2026 el concejo consultivo de mujer equidad y genero, adelantó la elaboración de los canastos de caña de castilla, los cuales fueron comprados y entregados a las Juntas de acción Comunal.

Es así como se ha llegado a institucionalizar por acuerdo Municipal No. 013 del 2000el Festival Cultural y Gastronómico de la arepa con gallina campesina en Manta Cundinamarca, que para este año 2026 llega a su XXXII versión la cual se realizará los días 10 y 11 de Octubre, sin duda alguna impulsa el turismo, comercio y promueve espacios de participación para todos.

Es importante mencionar la colaboración de la corporación amigos de Manta (año 1993) empresas privadas, personas particulares, y demás organismos estatales que con su ayuda han contribuido al desarrollo de este Festival.

Es nuestra historia y patrimonio, anécdotas y recuerdos quedarán grabados en la memoria de los campesinos artífices de este evento, son ellos los encargados de dar lo mejor, no importan los quemones, las trasnochadas, las angustias o malos comentarios, para ellos prima el trabajo en equipo y por siempre llevarán el orgullo de consolidar el FESTIVAL y hacer replicar el nombre de MANTA en todas partes del mundo.

Con los recursos del Instituto departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca, se podrá realizar la contratación del sonido, tarima, hidratación, refrigerios y ambientación con el maestro de ceremonia.

- Hace parte la idiosincrasia del pueblo Mantuno.
- Es un evento esperado con alta expectativa por los habitantes, por la colonia manutna residente en otras ciudades del país.
- Ofrece un conjunto de actividades que por su diversidad incentivan el turismo, dando a conocer el municipio a nivel regional, nacional e internacional.

Que consagra el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. (….). Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia.

Que igualmente la carta política dentro del enunciado del articulo 70 describe: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de

oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación", es deber del estado garantizar la identidad nacional, contribuir en diferentes actividades para promover las tradiciones culturales, propender porque cada territorio colombiano Conserve sus tradiciones y contribuya decididamente a enaltecer el patrimonio cultural inmaterial que dejaron los antepasados el cual debe perdurar en el tiempo como identidad de nuestros pueblos, es por eso que la administración municipal con la realización de este proceso contractual pretende conservar nuestras tradiciones que han venido trasmitiéndose de generación en generación y que generan identidad nos enorgullecen y no permite que olvide de dónde venimos, es nuestro más grande patrimonio cultural.

Por su parte la Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura", desarrolla los postulados de la Constitución de 1991 en materia cultural, al consagrar de manera clara la responsabilidad del Estado en el marco general de lo cultural, brindando los mecanismos para establecer las relaciones entre el Estado y la sociedad, con el finde promover el desarrollo cultural.

Así mismo la Ley antes mencionada, en su Artículo 1, numeral 3, prescribe que el Estado impulsará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana.

Que el Artículo 18 de la citada norma, contempla que el Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Que en cumplimiento del plan de desarrollo **"UNIDOS POR EL PROGRESO 2024-2027"** y especialmente en la línea estratégica dentro del plan de desarrollo **"DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR".** se promueve la agenda cultural, deportiva y cívica del municipio de Manta, para la vigencia 2025, se tienen programado realizar una serie de eventos con el fin de rescatar, preservar y exaltar las tradiciones y saberes de los pobladores del municipio, también se tiene programado la realización de un evento con el propósito de avanzar en la sensibilización de la familia, la sociedad y el Estado sobre su obligación de acompañar actividades culturales que rescaten las tradiciones de este Municipio

Que dentro del programa de gobierno y plan de desarrollo de la vigencia 2024 a 2027, se tiene previsto el impulso de las tradiciones artísticas, culturales y deportivas, que son realizadas dentro del marco del **XXXII FESTIVAL CULTURAL Y GASTRONÓMICO DE LA GALLINA CON AREPA CAMPESINA 2026 EN EL MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA**, evento de gran impacto que ha sido desarrollado por más de veinte años, y que por lo mismo se ha convertido en un evento de arraigo para el pueblo Mantuno

Que el municipio de Manta se ha caracterizado por ser un municipio dedicado a la actividad agrícola y comercial como fuente de ingresos para los campesinos, por lo que el festival se convierte en espacio que permita impulsar la economía, resaltar la labor de la comunidad, fortalecer este renglón productivo e incentivar a los Mantunos para que continúen ejerciendo dicha labor y mejorando la cadena de producción y comercialización.

Que las actividades artísticas y de fomento a la cultura del Municipio, acogen diversas manifestaciones propias del mismo, la región y la nación, como son la danza, la música y las artes, por lo que resulta indispensable darles continuidad por estar ya institucionalizadas y que con el transcurrir de los años se han convertido en una referencia cultural, turística y una manera

para fomentar el aprovechamiento del tiempo libre, donde se rescatan tradiciones propias de nuestra comunidad, por lo que deben ser protegidas y garantizadas por la Administración Municipal, toda vez que se trata de eventos tradicionales y de gran arraigo cultural, los cuales fortalecen las costumbres, valores, sentido de pertenencía y la idiosincrasia del pueblo Mantuno.

Que la Administración Municipal busca integrar a la población en general, es por esto por lo que la cabalgata infantil es un espacio de recreación, diversión y aprovechamiento del tiempo libre de nuestros infantes y su familia, que busca el arraigo y sentido de pertenecía por las costumbres y tradiciones del municipio.

Que en consecuencia surge la necesidad de contar con los elementos, insumos y logística, necesarios para adelantar las actividades programadas, las cuales involucran distintos componentes no solo en su desarrollo, sino también en la preparación y organización de dichos eventos, lo cual genera la necesidad de contar con personal, insumos, artistas, elementos y materiales necesarios para cumplir con las metas previstas en el Plan de Desarrollo en materia cultural, tomando en consideración que el Municipio no cuenta con la logística ni las personas capacitadas en su planta de personal para llevar a feliz término estos eventos.

Que el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios para el año 2026, establece la contratación de la prestación de servicios para organizar, programar, ejecutar y apoyar logísticamente actividades de interés público en materia cultural y artística en el marco del tradicional **XXXII FESTIVAL CULTURAL Y GASTRONÓMICO DE LA GALLINA CON AREPA CAMPESINA 2026. EN EL MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA.**

Que el municipio de MANTA CUNDINAMARCA celebró electrónicamente, con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA (IDECUT) el convenio interadministrativo No. IDECUT-601-2026 de fecha 17 de Septiembre de 2026 cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANTA PARA APOYAR EL EVENTO “XXXII FESTIVAL TURÍSTICO Y GASTRONÓMICO DE LA GALLINA CON AREPA CAMPESINA" Y ASÍ RESALTAR LAS TRADICIONES CULTURALES INMATERIALES DEL MUNICIPIO Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA LOCAL.”, mediante plataforma SECOP II, mediante el cual las entidades se comprometen a aunar esfuerzos con el fin de cofinanciar y apoyar el desarrollo logístico del XXXII Festival Cultural y Gastronómico de la Gallina con Arepa Campesina del municipio de Manta, en vista que permite promover el turismo y la cultura del municipio y la región del Valle de Tenza consolidando la identidad y las tradiciones culturales del pueblo mantuno y su importancia en las dinámicas departamentales.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso del Art. 355 establece que el gobierno de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo.

Que el legislador en aras de cumplimiento con los fines del estado y el debido ejercicio de la función administrativa regula unos tipo de convenios en su art 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales contemplan el concepto de asociación tipificando por diversas modalidades de unión y organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

Este tipo de convenios tienen soporte constitucional en el Art. 209 inciso segundo de la Carta Magna en el sentido que el ejercicio de la autonomía de la voluntad impone el cumplimiento de unos principios rectores que orientan al desarrollo de la función administrativa.

Que a su vez el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza la celebración de convenios entre entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación de los cometidos y funciones que se les asigna aquella Ley de conformidad en el Art. 355 de la Constitución Política de Colombia.

Que para el caso concreto el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: Constitución de Asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las actividades públicas con participación de particulares, las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de Asociación que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (resalto y subrayado fuera de texto). Se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y, en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, imponiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, pero “con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo tal como lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Que la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que con la expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el Artículo 2 del mencionado decreto determina: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Tal y como ocurre en el presente caso.

Que para la suscripción de este tipo de convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro se requiere adelantar un proceso competitivo, entre este tipo de entidades, para que sea

seleccionada quien cumpla y garantice condiciones de experiencia, capacidad financiera, eficacia, eficiencia e idoneidad para el desarrollo de la actividad prevista.

Que conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "…Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/…

Igualmente, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112-2007EE1841: "…*Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…*".

La entidad sin ánimo de lucro deberá cumplir con los requisitos constitucionales, legales y con exigencias del presente estudio, para lo cual será indispensable que dentro de su objeto social cuente, con la capacidad jurídica para cumplir con el objeto de dicho convenio conforme a los requisitos de ley y el contenido del presente documento.

Se debe celebrar convenio con una entidad sin ánimo de lucro, demuestre idoneidad en el desarrollo del objeto a contratar, debidamente inscrita ante la cámara de comercio, la DIAN que cuente con personería jurídica que dentro de su objetivos se encuentra "promover ejecutar elaborar brindar e impulsar proyectos, programas y acciones que contribuyan con el desarrollo cultural, deportiva y el establecimiento de las tradiciones, patrimonio oral, inmaterial e intangible de la población en general". Además, se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La autoridad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado en cumplimiento con el Decreto 092 de 2017. Las entidades sin ánimo de lucro deben estar constituidas con seis meses de antelación a la celebración del contrato y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica.

Que en suma de lo anterior se hace necesario que para el desarrollo de las funciones, y el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, entre el municipio de Manta, entidad territorial de naturaleza pública y una organización sin ánimo de lucro, persona jurídica de orden privado

sin ánimo de lucro, se Suscriba un contrato el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 209 de la Carta Política, Articulo 96 de la ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017, cuyo fin no es otro que el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, el Plan de Desarrollo Nacional, local, el cumplimiento del plan de gobierno municipal y el cumplimiento de las funciones administrativas propias de la Administración el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 209 de la Carta Política, Articulo 96 de la ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017, cuyo fin no es otro que el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, el Plan de Desarrollo Nacional , el cumplimiento del plan de Desarrollo municipal y el cumplimiento de las funciones administrativas propias de la Administración.

Que en consecuencia surge la necesidad de contar con los elementos, insumos y logística, necesarios para adelantar las actividades programadas, las cuales involucran distintos componentes no solo en su desarrollo, sino también en la preparación y organización de todo el evento, lo cual genera la necesidad de contar con personal, insumos, elementos y materiales necesarios para cumplir con las metas previstas en el Plan de Desarrollo en materia cultural y turistico, tomando en consideración que el Municipio no cuenta con la logística ni las personas capacitadas en su planta de personal para llevar a feliz término estos eventos.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

2.1 OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS PARA EL DESARROLLO DEL XXXII FESTIVAL CULTURAL Y GASTRONÓMICO DE LA GALLINA CON AREPA CAMPESINA EN EL MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA ENTRE LOS DIAS 10 Y 11 DE OCTUBRE DE 2026

UNSPSC

- Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8014	Comercialización y distribución	801419	Exhibiciones y ferias comerciales	80141900	Reuniones y eventos
82	Servicios editoriales, de Diseño de arets graficas y bellas artes	8215	Artistas e interpretes profesionlaes	821517	Profesionaloes de las artes escenicas	82151700	Servicios de musicos
90	Servicios de Viajes, Alimentación,	9015	Servicios de	901518	Carnavales y ferias	90151800	Servicios de organizació

	Alojamiento y Entretenimiento		entretenimiento				n o administración de ferias
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931417	Cultura	93141700	Organizaciones de eventos culturales
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141500	Servicios de Bienestar social
90	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	9010	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	901016	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	90101600	Servicios de cáterin en la obra o lugar de trabajo

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Administración técnica y logística de una actividad a realizar en el marco de **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS PARA EL DESARROLLO DEL XXXII FESTIVAL CULTURAL Y GASTRONÓMICO DE LA GALLINA CON AREPA CAMPESINA EN EL MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA ENTRE LOS DIAS 10 Y 11 DE OCTUBRE DE 2026.**

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

SABADO 11 DE OCTUBRE		
ACTIVIDAD	**HORA**	**LUGAR**
Feria Agroempresial	8:00 AM-5:00PM	Parque Principal Frente Al Palacio Municipal
Danza Fest 2025	11:00 AM-4:00PM	Parque Principal Tarima
Grupo Son Panelero	7:00 PM-09:00 PM	Parque Principal Tarima
Presentación Oscar Roa Música Popular	9:00 PM-11:00 PM	Parque Principal Tarima
Orquesta La Tres60	11:00 PM	Parque Principal Tarima
DOMINGO 12 DE OCTUBRE		
Apertura Festival	8:00 AM	Parque Principal Tarima
Feria Agroempresiar	8:00 AM-5:00 PM	Parque Principal Tarima
Mano a Mano Música Carranguera Mantuna	12:00:00 PM	Parque Principal Tarima
Concursos Típicos	3:00:00-PM	Parque Principal Tarima
Premiación Juntas	4:00PM- 6:00:00 PM	Parque Principal Tarima

Grupo Musical Extremo Norteño	6:00PM - 8:00PM	Parque Principal Tarima
Grupo musical Willi Carranga	8:00:00- 10:00 PM	Parque Principal Tarima
Agrupación musical Palo Santo	10:00:00- 12:00 AM	Parque Principal Tarima
Conjunto Vallenato	12:00 AM	Parque Principal Tarima

DESCRIPCIÓN DE COSTOS Y GASTOS	VALOR	¿QUIEN APORTA?	
		IDECUT	MUNICIPIO
ALIMENTACION	$ 19,000,000.00	x	
COMPRA DE CANASTOS	$ 6,000,000.00	x	
ALQUILER SONIDO Y TARIMA TIPO HANGAR	$ 35,000,000.00	x	
GRUPO MUSICAL NORTEÑO	$ 6.500.000.00		x
GRUPO MUSICAL CARRANGUERO	$ 13.500.000.00		x
ORQUESTA	$ 10.000.000.00		x
TOTAL, DE GASTOS DEL EVENTO	$ 90.000.000	$ 60.000.000	$ 30.000.000

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: CONVENIO DE ASOCIACION.

2.5 MODALIDAD DE CONTRATACION: CONTRATACION DIRECTA.

2.6 PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total aportado por el municipio es de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (90.000.000),** incluido IVA y demás impuestos y costos a que haya lugar.

El contrato a celebrar tiene respaldo presupuestal, lo cual se acredita en el siguiente documento:

CDP	FECHA	VALOR
20260302	01-09-2026	$30.000.000
20260318	21-09-2026	$60.000.000

CLAUSULA PRIMERA: COMITÉ OPERATIVO: La ejecución del presente contrato interadministrativo, tendrá una instancia de verificación y seguimiento al cumplimiento periódico de obligaciones, y que será ejercida por el Comité Operativo, el cual estará conformado por los supervisores del contrato y por un (1) miembro de la Secretaria de bienestar y desarrollo social designado por el supervisor del Municipio. Funciones del Comité Operativo: 1) Generar y aprobar su propio reglamento y el Plan Operativo el cual debe contener: el alcance general del contrato, el presupuesto, el flujo de caja, el plan de adquisiciones, y cronograma y los ajustes que se generen sobre los mismos; 2) Evaluar el cumplimiento del Plan Operativo y del Plan de Adquisiciones, sugerir las acciones y recomendaciones correspondientes; 3) Garantizar la adecuada comunicación entre las entidades representadas; 4) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del contrato interadministrativo se cumpla a cabalidad; 5) Elaborar un seguimiento a la evolución de las actividades del alcance del contrato, identificado adecuadamente los aspectos que generen dificultades y planteará acciones de mejora .• De cada reunión del comité operativo se levantarán actas que serán suscritas por los respectivos delegados. Los tiempos de entrega de los productos listados se establecerán de acuerdo con el cronograma aprobado por el comité. De igual forma deberá asistir en calidad de invitado el supervisores del contrato.

2.7 PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente Contrato es de dos (2) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato, previo cumplimiento

2.8 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato es de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (90.000.000)**, corresponden al valor del proyecto a ejecutar amparados en la disponibilidad presupuestal No. 20260302 y 20260318

El valor del aporte de la **ALCALDIA MUNICIPAL** será desembolsado de la siguiente manera:

A. Primer pago Anticipado, correspondiente al 33.33% por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS del valor del aporte de la entidad en el convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, suscripción de acta de inicio, cronograma de actividades, aprobación del plan operativo de inversión y recurso humano seleccionado para la ejecución del convenio por parte del supervisor del convenio

B. Un único desembolso Correspondiente al 66.67 % del valor total del aporte de la entidad en el convenio el cual es SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000), previa presentación y revisión de los soportes e informe de ejecución de las actividades técnicas, administrativas y financieras desarrolladas por el asociado que acredite un porcentaje mínimo de ejecución del (100%) del valor total del convenio, acreditación de cumplimiento de parafiscales y seguridad social, esto documentos deben ser avalados por los supervisores del convenio.

PARÁGRAFO: Requisitos para los desembolsos: Además de los productos señalados para cada uno de los desembolsos, los cuales deben contar con la aprobación del supervisor, LA ESAL deberá presentar: La respectiva factura o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos de Ley.

2.9 VIGENCIA: El contrato tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será sólo con fines de liquidación del contrato.

2.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

El eventual contratista se obliga con la Alcaldía Municipal de Guaduas a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informada a al supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013.

7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor.
8. Presentar el informe ante el supervisor del contrato sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
9. Mantener informado al supervisor sobre los asuntos que le han sido asignados y sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial.
10. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo contrato.
11. El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual.
12. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
13. El contratista se obliga a cumplir fielmente el Manual de Calidad establecido por el Municipio.
14. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El futuro contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

COMPROMISOS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:

1. La ESAL deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas dentro del convenio.
2. Suministrar los elementos que se requieran en las cantidades y calidades establecidas dentro del convenio.
3. Atender los requerimientos y solicitudes presentadas por el Municipio.
4. Mantener los precios acordados en la propuesta económica presentada.
5. Mantener en optimo estado tarimas, sonido y demás logística que requieran durante la ejecución del convenio.
6. Realizar la instalación de tarimas según se requieran el día anterior al festival.
7. Planear la operación logística del evento.
8. Entregar y distribuir la publicidad de los eventos con anterioridad.
9. Contar con el personal técnico idóneo para el sonido requerido en cada uno de los eventos.
10. Garantizar la adecuación de los escenarios donde se realizarán las actividades culturales.
11. Los alimentos para los diferentes eventos deberán ser preparados dentro del Municipio, lo anterior con el fin de verificar que los lugares de preparación y distribución cuenten con las medidas sanitarias adecuadas.
12. Los alimentos deberán ser entregados en un lugar y hora acordada previa aprobación por parte del municipio.
13. Entregar las raciones preparadas descritas en las especificaciones técnicas del proceso, cumpliendo con los estándares de calidad, sanidad que los mismos requieren, las raciones deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el municipio.
14. Contar con los elementos técnicos y equipos que se requieran para llevar a cabo estas actividades de logística.
15. Entregar para trámite de cuenta el informe final del desarrollo del convenio, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social

(salud, pensión y riesgos) en los términos señalados en la Ley.

16. Una vez Ejecutado el objeto del Convenio deberá hacer entrega al Municipio de Manta, Cundinamarca copia de todos los Subcontratos que la Entidad Privada Sin Ánimo de lucro suscribió para la ejecución del Objeto del Convenio.
17. Una vez Ejecutado el objeto del Convenio deberá hacer entrega al Municipio de Manta, Cundinamarca un informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas con el valor económico que cada una de ellas ha representado

2.11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar el servicio de administración, técnico y logístico dispuesto para la adquisición alquiler e instalación de figuras, adornos y material decorativo de navidad y otros elementos para el alumbrado navideño conforme a la propuesta presentada.
2. Contratar los requerimientos necesarios para la celebración del contrato.
3. Disponer del personal idóneo para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Entregar los elementos requeridos, garantizando que cumplan con las especificaciones, requisitos y calidades pactadas en las especificaciones técnicas.
5. Cumplir con los plazos establecidos y condiciones de las garantías de los elementos de acuerdo con la oferta presentada por el contratista.
6. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del contrato.
7. Atender las observaciones o requerimientos que le formule el Municipio a través del supervisor del contrato.

2.12. SUPERVISION DEL CONTRATO:

La supervisión será realizada por la secretaria general y de gobierno, el cual será delegado por el señor Alcalde municipal, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

2.13 LUGAR DE EJECUCION:

El contrato se desarrollará en jurisdicción territorial del Municipio de Manta.

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LO FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

"Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal…".

Artículo 2° numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, según el cual las entidades podrán celebrar directamente Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

El valor del contrato se estableció producto de la invitación generada por el municipio a diversas entidades, y considerándose la propuesta de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIO-ECONÓMICO, CULTURAL, DEPORTIVO, TÉCNICO, CIENTÍFICO, AGROPECUARIO, AMBIENTAL-FUNDACION ECOPAZ-COLOMBIA** ajustada a lo requerido por el municipio, igualmente se aceptó el costo del servicio por ellos ofertado.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Mediante comunicaciones físicas, a FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIO-ECONÓMICO, CULTURAL, DEPORTIVO, TÉCNICO, CIENTÍFICO, AGROPECUARIO, AMBIENTAL-FUNDACION ECOPAZ-COLOMBIA, se invitó a las mismas a "Presentar Propuesta para identificar un aliado estratégico de la entidad territorial en la administración del evento con ocasión a todo lo requerido para las ferias de reyes.

1. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El oferente deberá acreditar con su propuesta, que cuenta con el siguiente personal:

CARGO	FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA
SONIDISTA	Tener la formación y título en Técnico en música o sónico como mínimo 10 años de experiencia en el sector
COORDINADOR	Un profesional en administración logística o Administración de empresas y/o pública, certificada con experiencia mínima de dos años en la coordinación de eventos
PERSONAL DE LOGISTICA (mínimo 2 personas)	Formación de bachiller
RESTAURANTE	El oferente debe acreditar que cuenta y/o dispone de un establecimiento restaurante con capacidad para 50 personas o más, ubicado en el municipio de Manta, debidamente registrado (adjuntar cámara de comercio, rut y cédula)

2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

El municipio, teniendo en cuenta las características y cuantía del presente proceso, requiere para su ejecución que el proponente cumpla con unas condiciones de experiencia que garanticen a la entidad que podrá llevar a cabo la ejecución del proyecto con la calidad y oportunidad requerida; por este motivo el Proponente debe acreditar una experiencia así:

A) EXPERIENCIA GENERAL

La ESAL deberá Para efectos de determinar que cuente con la idoneidad necesaria para efectuar el contrato, el proponente deberá acreditar la experiencia general de la siguiente manera:
Para efectos de determinar que el futuro contratista cuente con la idoneidad necesaria para efectuar el contrato, el proponente deberá acreditar la experiencia mediante Máximo un (1) certificación y/o actas de liquidación y copia del contrato, ejecutado con entidades públicas y/o particulares, cuyo objeto corresponda APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS, SUMINISTROS Y/O DESARROLLO DE AGENDAS CULTURALES cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

B) EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Para efectos de determinar que el futuro contratista cuente con la idoneidad necesaria para efectuar el contrato, el proponente deberá acreditar la experiencia de la siguiente manera:

Para efectos de determinar que el futuro contratista cuente con la idoneidad necesaria para efectuar el contrato, el proponente deberá acreditar la experiencia especifica mediante Máximo dos (2) certificación y/o actas de liquidación y copia del contrato, ejecutado con entidades públicas y/o particulares, donde cuyo objeto de un primer contrato corresponda a la prestación de servicio de apoyo logístico para la realización de actividades dirigidas a festividades tradicionales y un segundo contrato donde cuyo objeto esté relacionado con Esfuerzos, técnicos administrativos y financieros en celebraciones de festivales , cuyo valor sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA

A. REQUISITOS MÍNIMOS DE EFICACIA

La eficacia es el esfuerzo o la gestión de la entidad sin ánimo de lucro para conseguir contribuciones del sector privado. Entre las alto el índice de eficacia mayor la solidez de la ESAL.
Para definir el índice mínimo de eficacia de la entidad privada sin ánimo de lucro y dando cumplimiento a la guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad la entidad, expedido por la Agencia Colombiana para la Contratación estatal Colombia Compra eficiente; el Municipio, utilizara la siguiente formula:

$$\frac{\text{Total Ingresos contractuales de la ESAL en el año}}{\text{Total de gastos de la a actividad económica. (gastos operacionales)}}$$

Para verificar el índice de eficacia la ESAL, deberá aportar el Estado de Resultados del balance general a 31 de diciembre de 2025, debidamente avalado por el Contador, con sus respectivos documentos de idoneidad y antecedentes

Eficacia mínima debe ser positiva mayor a 0

B. REQUISITOS MÍNIMOS DE EFICIENCIA

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto.

Para definir el índice mínimo de eficiencia de la entidad privada sin ánimo de lucro y dando cumplimiento a la guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad la entidad, expedido por la Agencia Colombiana para la Contratación estatal Colombia Compra eficiente; el Municipio, utilizara la siguiente formula:

$$\frac{\text{Total, de gastos de la a actividad económica y/o de proyectos del año}}{\text{Total, gastos administrativos y legales}}$$

Para verificar el índice de eficacia la ESAL, deberá aportar el Estado de Resultados del balance general a 31 de diciembre de 2025. debidamente avalado por el Contador, con sus respectivos documentos de idoneidad y antecedentes

4. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS DE ECONOMÍCOS

Para la verificación de la capacidad financiera y organizacional de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal puede verificar estos indicadores a través de declaraciones tributarias, estados financieros o en caso de tenerlo el certificado del RUP los interesados deberán aportar los estados financieros clasificados, con corte 31 de diciembre de 2023, certificados y dictaminados así:

A. INDICADORES FINANCIEROS

Índice de Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente: El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

Índice de endeudamiento = Pasivo total / Activo total: el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y matrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses: el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras

INDICATOR	LIMITE
Índice de Liquidez	Mayor o igual 40
Índice de Endeudamiento	Máximo 0,01
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 5

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio: el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total: el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

INDICADOR	LIMITE
Rentabilidad del patrimonio	Mínima de 0.17
Rentabilidad del Activo	Mínima de 0.17

Cuando la entidad no aporte estados financieros clasificados, con corte 31 de diciembre de 2023, certificados y dictaminados, la propuesta será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

GARANTIAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, Artículo 2.2.1.2.3.1.1y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial el Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor del Municipio de Manta, la cual **la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia y la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO MANTA CUNDINAMARCA e Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,, la siguiente Garantía**:

CLASE DE GARANTIA	NOMRBE DE LA GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida	**DE CUMPLIMIENTO**	**Cumplimiento del Contrato**	**10% Del valor total del contrato**	**Hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses mas**
		Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales y e indemnizaciones laborales	**5% Del valor total del contrato.**	**Plazo de Ejecución del contrato y Tres años mas**
		Calidad del Servicio	**10% Del valor total del contrato**	**Hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses mas**
		Buen Manejo y correcta inversión del anticipo	**Hasta la amortización del anticipo**	**Equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo**

5. FACTORES DE SELECCIÓN OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 092 de 2017 en su artículo 2, el proceso a llevarse a cabo se enmarca dentro del proceso de contratación con ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PUBLICO, "Los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las clausulas exorbitantes previstas en el Decreto 222 de 1993".

Ley 136 de 1994, Artículo 91, Funciones de los Alcaldes; Literal D, En relación con la administración municipal, Numeral 5: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Artículo 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Así las cosas y para dar cumplimiento a los criterios señalados en el decreto 092 de 2017, y a lo establecido en la guía para contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se recomienda utilizar en el presente procesos los siguientes criterios de ponderación:

Para ponderar las propuestas recibidas en caso de que en el presente proceso se presente más de una Entidad sin ánimo de lucro, la Administración Municipal ha definido los siguientes criterios ponderables:

CRITERIO PONERABLE		PONDERACION
Factor de idoneidad		40 puntos
Criterios de calidad de la Propuesta Técnica	Apoyo a personal local	30 puntos
	Criterios adicionales de calidad del personal ofertado.	20 puntos
Aporte de la ESAL		10 puntos
Total puntos		100 ntos

5.1 FACTOR DE IDONEIDAD.

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de convenios con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro sea coincidente con el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. La Entidad Estatal debe tener en cuenta los atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto sugerimos tener en cuenta los siguientes aspectos y fijarlos teniendo en cuenta su relación con el objeto del Proceso de Contratación.

Por las razones anteriormente expuestas se otorgará un puntaje de **cuarenta (40 puntos**) los cuales serán asignados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MAXIMO
Si la asociación sin ánimo de lucro tiene un tiempo superior a 5 años de su registro y creación.	**40**
Si la asociación sin ánimo de lucro tiene un tiempo superior a 3 años de su registro y creación.	**20**
Si la asociación sin ánimo de lucro tiene un tiempo inferior a 2 años de su registro y creación.	**5**
TOTAL PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR POR ESTE CRITERIO	**40 PUNTOS**

Si lo oferentes no acreditan el requisito solicitado en debida forma para obtener el puntaje de este criterio, se le asignará un puntaje de cero (0) puntos.

5.2 CRITERIOS DE CALIDAD DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

5.2.1 APOYO A PERSONAL LOCAL (30 PUNTOS)

El municipio asignara Treinta (30) puntos únicamente al oferente que demuestre que para la ejecución del proyecto empleara la mayor cantidad de personal residentes del municipio de MANTA. Para ser acreedor de estos puntos, cada posible trabajador que se vincule de forma directa a la ejecución del presente proceso debe presentar los siguientes documentos:

• Copia cedula de ciudadanía del trabajador.
• Certificación del Sisbén
• Carta de compromiso suscrita por cada persona a vincular donde se evidencie el cargo a desempeñar.

Por las razones anteriormente expuestas se otorgará un puntaje de **Treinta (30 puntos**) los cuales serán asignados de la siguiente manera:

CONDICION ACREDITADA	PUNTAJE A ASIGNAR
Si la asociación sin ánimo de lucro incluye en su equipo de trabajo a 3 o más personas residentes en el Municipio de MANTA.	30 PUNTOS
Si la asociación sin ánimo de lucro incluye en su equipo de trabajo a 2 personas residentes en el Municipio de MANTA.	20 PUNTOS
Si la asociación sin ánimo de lucro incluye	10 PUNTOS

en su equipo de trabajo a 1 persona residente en el Municipio de MANTA.	
Si la asociación sin ánimo de lucro no incluye en su equipo de trabajo personal residente en el Municipio de MANTA.	0 PUNTOS

Si lo oferentes no acreditan el requisito solicitado en debida forma para obtener el puntaje de este criterio, se le asignará un puntaje de cero (0) puntos.

5.2.2 CRITERIOS ADICIONALES DE CALIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

CARGO	FORMACION ADICIONAL Y DE CALIDAD	PUNTAJE A ASIGNAR
PRESENTADOR Y LOCUTOR	Una persona con experiencia en locución que haya ejecutado como Mínimo quince (15) eventos con certificaciones que lo acrediten	20 PUNTOS
TOTAL, PUNTAJE A OTORGAR POR ESTE CRITERIO		20 PUNTOS

Si lo oferentes no acreditan el requisito solicitado en debida forma para obtener el puntaje de este criterio, se le asignará un puntaje de cero (0) puntos

5.3 APORTE DE LA ENTIDAD ASOCIADA – PUNTAJE MAXIMO (10) PUNTOS

En virtud de que el presente proceso, se desarrolla con un trámite previo, a la suscripción de un convenio de asociación, negocio jurídico que por su naturaleza es de los denominados de asociación en contra posición a las negocios jurídicos sinalagmáticos, y en la medida en que la finalidad último de estos tipos convencionales es aunar esfuerzos entre una entidad pública y una entidad sin ánimo de lucro, la entidad decidió definir como un criterio ponderante el monto del aporte efectivo del asociado, así las cosas la entidad procederá a dar una puntuación extra dependiendo del monto del aporte del asociado así:

MONTO DEL APORTE	PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR
Entre el 5% al 10% del aporte proyectado para ser entregado por la ESAL	3 puntos
Entre el 11% al 20% del aporte proyectado para ser entregado por la ESAL	7 puntos
Más del 20% del aporte proyectado para ser entregado por la ESAL.	10 puntos

NOTA: Si alguno de los interesados en ser asociado en el presente proceso, ofrece un aporte en efectivo igual o superior al treinta por ciento (30%) del aporte proyecto para ser entregado por la ESAL, se procederá a suscribir con este el respectivo convenio, sin hacer uso del proceso de ponderación de la propuesta, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del decreto 092 de 2017.
LINEAS DE APORTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO
TOTAL	

6. CAPACIDAD JURIDICA

1 Carta de presentación: La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad según anexo.
2 Cédula de ciudadanía del representante legal de la Entidad que presente propuesta: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
3 Certificados de Existencia y Representación Legal. Expedida por la autoridad competente con fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de Selección de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La duración de la Personería Jurídica deberá ser equivalente, a la del plazo ofrecido para la ejecución del convenio y un (1) año más. Así mismo deberá acreditar en el mismo certificado que ha sido autorizado Legalmente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta y suscribir el convenio por el monto del aporte de EL MUNICIPIO y propio en calidad de aporte para, suscribir el convenio si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el OBJETO SOCIAL de la Persona Jurídica deberá ser concordante con el objeto del convenio, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 092 de 2017.
4 Certificado de Ausencias de Inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Se verificará con una declaración de la persona jurídica en la cual certifica que ni la persona jurídica ni el representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones
5 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica. La entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, deberá expedir un documento por medio del Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, que certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de ser el caso. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentran al día en los pagos que les correspondan
6 Certificado original del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación a nombre de la entidad proponente y del Representante legal.
7 Certificado de antecedentes fiscales del representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro y de la persona jurídica expedido por la Contraloría General de la Nación
8 Certificado de antecedentes Judicial para el representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro expedido por la Policía Nacional
9 Rut. Adjuntar copia del certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente
10 Registro de la entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en el SECOP II: La entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que esté interesada en participar en el proceso de selección deberá estar inscrita en el SECOP II, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 092 de 2017
11 El oferente deberá aportar con su oferta copia de los Estatutos de la Entidad Privada Sin Ánimo de lucro
12 La ESAL deberá certifica que Cuenta con la capacidad técnica, administrativa, logístico para atender las actividades, encuentros y celebraciones
13 Formato Único de hoja de vida persona natural y jurídica
14 Certificación de ausencia de multas y sanciones que impidan la contratación con las entidades estatales

Los oferentes podrán optar por el registro en el banco de oferentes para acreditar requisitos habilitantes, incluidos los precitados requisitos legales; sin perjuicio de allegar la información en la fecha señalada en el cronograma.

En caso de no presentarse alguno de los documentos o adolecer de los requisitos exigidos, la Entidad podrá solicitar por una sola vez, que se subsane y el PROPONENTE deberá acreditarlo en el término que se le señale, so pena de incurrir en causal de rechazo.

El Estatuto General de Contratación estatal Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos y su decreto 1082 del 2015, se contempla la celebración de Contratos Interadministrativos en el marco de la modalidad de selección Contratación Directa donde contempla que las entidades señaladas por la norma celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

La Empresa contratista es una entidad con capacidad para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO
(Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

De las finalidades planteadas se evidencia que no hay un carácter conmutativo, ni equivalencia entre las obligaciones asumidas entre las partes dado que no existen prestaciones recíprocas.

En este orden, como el desequilibrio económico solo se predica de los contratos conmutativos buscando mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, se evidencia que no hay riesgos de desequilibrio económico, entre las partes del contrato.

En razón a la naturaleza del contrato y el objeto pretendido no hay lugar a la existencia de un desequilibrio económico, toda vez que las partes buscan con la ejecución del contrato el cumplimiento de sus funciones administrativas y el beneficio será para la comunidad.

En ejecución del contrato, el ente ejecutor, deberá tener en cuenta los riesgos que eventualmente puedan afectar este proyecto, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, Artículo 2.2.1.2.3.1.1y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial el Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor del Municipio de Manta, la cual **la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia y la cual deberá incluir como asegurado al**

MUNICIPIO MANTA CUNDINAMARCA e Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,, la siguiente Garantía:

CLASE DE GARANTIA	NOMRBE DE LA GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida	DE CUMPLIMIENTO	Cumplimiento del Contrato	10% Del valor total del contrato	Hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses mas
		Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales y e indemnizaciones laborales	5% Del valor total del contrato.	Plazo de Ejecución del contrato y Tres años mas
		Calidad del Servicio	10% Del valor total del contrato	Hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses mas
		Buen Manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la amortización del anticipo	Equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo

8. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:
(Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUÍDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACURDO COMERCIAL
CANADA	NO	NO	NO	NO
CHILE	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS	NO	NO	NO	NO
EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO
GUATEMALA	SI	NO APLICA	NO	SI
HONDURAS	NO	NO	NO	NO
LIECHTENSTEIN	SI	NO	NO	NO
SUIZA	SI	NO	NO	NO
MEXICO	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	NO
CAN	SI	NO APLICA	NO	SI

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, el estudio del sector se encuentra elaborado en documento anexo.

En estos términos es configurado el documento de estudios previos.

RESPONSABLE:

ORIGINAL FIRMADO

_____

VICTOR ALFONSO CARDENAS MENDEZ
Secretario de Bienestar y Desarrollo Social